

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2012-00072-00

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT N° 899.999.284-4
DDO: LUIS ADELSON JAIMES MONTAÑEZ CC N° 88.164.291 Y BENILDA MONTAÑEZ
DE JAIMES CC N° 27.685.999

Los Patios, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, como quiera que el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al bien aquí gravado con hipoteca, Identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-89138, visto a folios 43 al 45 del C. Ppal., en sus anotaciones 11 y 12 se desprende que en razón a la inscripción de la medida cautelar por cuenta del proceso ejecutivo con acción real de la referencia, fue cancelado oficiosamente el embargo decretado sobre este mismo bien, por parte del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA N/S.** dentro del Proceso de Separación de Bienes Rdo.: **2009-00083-00**; es por lo que, para efectos de dar aplicación a lo normado en el Parágrafo 3 del numeral 6 del Art. 468 del C.G. del P. se hace necesario OFICIAR al mencionado despacho judicial a fin remita información sobre el estado actual de dicho proceso, remitiendo copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 21 AGO 2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00626-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2018).**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
AGOSTO DE 2018
La presente resolución se notifica por
Anotación en Fianza
Hoy 21 AGO 2018


SECRETARIO

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00756-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2018).**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación de Estado

El día 27 AGO 2019



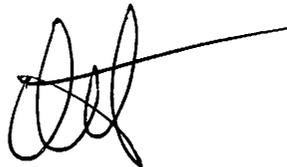
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 36 del Cuaderno No. 1, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 28; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente al ejecutado, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 21 AGO 2019.

Hoy, _____

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 36 del Cuaderno No. 1, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 21; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente al ejecutado, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00231-00

DTE.: SOCIEDAD LÍNEA VIVA MEDICAL S.A.S. NIT N° 900.387.617-1
DDO.: CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA. NIT N° 807.001.041-4

Los Patios, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de medida cautelar, presentada por el apoderado (a) de la parte ejecutante, obrante a folio 1 del cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Embargo y Retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o títulos de depósitos a término que posea el demandado (a) **CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA. NIT N° 807.001.041-4**, en las instituciones financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CAJA AGRARIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO SUDAMERIS**. En lo que respecta a las cuentas de ahorro, efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a disposición de este juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por intermedio del Banco Agrario de Cúcuta, en la cuenta de depósitos judiciales N° 544052041001 del Banco Agrario. Código Del Despacho 544054003001.

Se le advierte señor Gerente, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.; esto es, multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales y responderá por las sumas dejadas de consignar.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00)

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

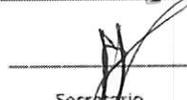
NOTIFÍQUESE

El Juez,

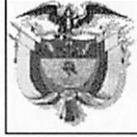

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 21 AGO 2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es) **GERENTE,**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00625-00.

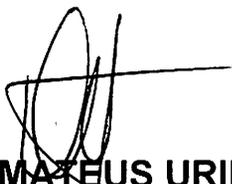
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2018).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

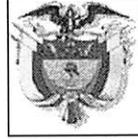
NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S. ANDES
La provincia de Los Andes, el día 21 de agosto del 2019.
Hoy _____
SECRETARÍA _____
12 1 AGO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00418-00**

Los Patios, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que mediante auto de fecha 09 de Agosto de 2019 se programó como fecha el día 16 de Octubre de 2019 a las 10:30 A.M. para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa, en razón a la necesidad extraordinaria en cabeza del suscrito titular del despacho para acudir a una CITA MÉDICA; no obstante, como quiera que posteriormente me han informado sobre la reprogramación de la misma; es por lo que ha de DEJARSE SIN EFECTO el auto adiado 09 de Agosto de 2019; en consecuencia, ha de llevarse a cabo la mencionada diligencia en el día y hora inicialmente señalados, esto es **15 de Octubre de 2019 a las 10:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 21 AGO 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 35 del Cuaderno No. 1, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 27; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente al ejecutado, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 21 AGO 2019

Secretario 

Proceso: MONITORIO
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00350-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 21 AGO 2019

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00553-00**

Los Patios, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante a folio 23 del Cuaderno No. 1, allegado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual comunica sobre el fallecimiento de la codemandada CARMEN CECILIA CONTRERAS, allegando como soporte idóneo la respectiva copia del Registro Civil de Defunción y conforme a la solicitud obrante a folio 21 suscrita conjuntamente con las demandadas ANA ESPERANZA BETANCUR CONTRERAS Y MARÍA AGUSTINA CONTRERAS RICO, tendiente a la suspensión del proceso, es por lo que el despacho, a ello accede; en consecuencia, SUSPÉNDASE el presente asunto hasta el día **15 DE FEBRERO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 21 AGO 2019

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00700-00
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Los Patios (N.S.), veinte (20) de agosto de 2019.

En aras de continuar el trámite procesal pertinente, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que proceda a efectuar los trámite tendientes de la notificación del demandado, dentro del término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

Así mismo, Previo a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P.; y allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, es decir, fotografía de la valla o el aviso, conforme las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

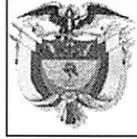
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 27 AGO 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00121-00**

**DTE: JAVIER FLÓREZ ÁLVAREZ CC N° 91.490.479
DDO: YURMY MILENA SOLANO NEVA CC N° 27.604.391**

Los Patios, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora bien, como quiera que el Establecimiento de Comercio objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, denominado **SURTIDORA LA SUPERQUINTA**, de propiedad del demandado (a) **YURMY MILENA SOLANO NEVA CC N° 27.604.391**, identificado con Matrícula Mercantil No. **135214**, Ubicado en la **CALLE 21 11-65 BARRIO LA LIBERTAD, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.** se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de matrícula mercantil allegado (F. 15 al 18 C. No. 2); el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 601 del C. G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONESE al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S.** de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **MARTHA LUCÍA ROMERO CHACÓN CC N° 60.320.411 Y T.P. N° 262.396** del C. S de la J, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 21 AGO 2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

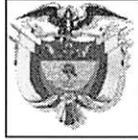
**Los Patios, _____ Oficio N° D.C _____
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00263-00**

Los Patios, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **21 AGO 2019**
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00263-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio de fecha 25 de Julio de 2019 procedente de la entidad SERVISOCIAL – ASESORÍA Y SERVICIO SOCIAL S.A.S.- (F. 4-5 C. No. 2), y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 21 AGO 2019
Hoy, _____

Secretario

Demanda: SUCESIÓN.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00314-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 20 DE AGOSTO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO Y OTROS**, siendo causante **CAMPO ELÍAS GOYENECHÉ y CÁNDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La presente demanda anterior se notifica por
Anotación en Estado 21 AGO 2019
Hoy _____

SECRETARIO

**Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00352-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD TIGERS JOB LTDA** contra **CONJUNTO CERRADO MONTE VERDE P.H**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CONJUNTO CERRADO MONTE VERDE P.H**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD TIGERS JOB LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 3'250.000,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 4158, anexo al folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2016, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma **cuatro millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 4'919.460,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 4473, anexo al folio 3 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2016, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **FABIO RAMÍREZ FIGUEROA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFIQUESE.


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ D.C.
2019
La presente demanda fue promovida por
Antonio Mateus Uribe
21 AGO 2019
Hoy _____


Demanda: PAGO POR CONSIGNACIÓN. - 10000
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00353-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JOSE DEL CARMEN ARAQUE PARADA**, contra **LUIS JOSE ARAQUE ÁVILA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo auto admisorio, si no se observara que la demanda no cumple con lo establecido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012, en cuanto al requisito de procedibilidad, es decir, no se allego prueba que se hubiese agotado la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita.

Igualmente debe allegar el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble objeto de la Litis.

Así mismo se advierte que en la diligencia de audiencia de conciliación de fecha 26 de mayo de 2013, actuaban como parte pasiva la señora **MARÍA EULALIA URIBE CELIS** y **JOSE DEL CARMEN ARAQUE PARADA**, a quienes se les debía transferir el bien inmueble de propiedad del señor **LUIS JOSE ARAQUE ÁVILA**; mientras que en la presente acción actúa como demandante únicamente el señor **ARAQUE PARADA**, debiendo aclarar tal situación.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P.; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JONATHAN DAVID ARAQUE URIBE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ

2019 AGO 21 10:00

El presente auto se notifica por
medios electrónicos

hoy 21 AGO 2019


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00354-00.
Dte. **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4**
Ddo: **EDICZON FABIÁN RUEDA GARCÍA C.C. 1.090.402.985** y **YULIETH NATHALY OVALLES CÁRDENAS C.C. 1.090.447.130**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **EDICZON FABIÁN RUEDA GARCÍA C.C. 1.090.402.985** y **YULIETH NATHALY OVALLES CÁRDENAS C.C. 1.090.447.130**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDICZON FABIÁN RUEDA GARCÍA C.C. 1.090.402.985** y **YULIETH NATHALY OVALLES CÁRDENAS C.C. 1.090.447.130**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y dos millones sesenta y siete mil dos pesos (\$ 32'067.002,00)**, como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré # 530200032269 anexo a folio 2 al 8 de la demanda.
- **Más intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 32'067.002,00)**, a la tasa del 19.26% E.A. sin que este sobre pase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 201 del 13 de febrero de 2013 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-281493** ubicado en la **AVENIDA 1 E # 27 – 49 BARRIO LA CORDIALIDAD – PARTE INTERNA LOTE 6 O INTERIOR 6 de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLÉN CÁCERES** como apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos y facultades de poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

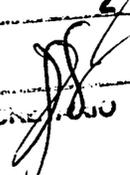
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUICIO EJECUTIVO MUNICIPAL
LOS PAISAJES
ANOTACION EN LIBRO
La providencia de hoy se notifica por
Anotacion en libro
Hoy 21 AGO 2019

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00355-00.
Dte. **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4**
Ddo: **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MALDONADO C.C. 60.317.825**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MALDONADO C.C. 60.317.825**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MALDONADO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y cuatro millones setenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos (\$ 34'079.752,00)**, como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré # 530200052605 anexo a folio 2 al 8 de la demanda.
- **Más intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 34'079.752,00)**, a la tasa del 20.62% E.A. sin que este sobre pase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3887 del 30 de junio de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-281493** ubicado en la **CALLE 5 A # 5 – 22 EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLÁS APTO 305 de este municipio**; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestro, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXO: Téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLÉN CÁCERES** como apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos y facultades de poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS DE LOS ANDES
ANOTACION EN ESCRITURA
La providencia de este día se registra por
Anotacion en Escritura el día
Hoy 21 AGO 2019


SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00356-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JORGE WILLIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, remitido por competencia del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta N.S. el despacho previo a avocar conocimiento y para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que se advierte que tanto el poder, el título valor (pagare) y demanda se indica que el demandado se encuentra domiciliado en **CÚCUTA N.S.** mientras que en el acápite de notificaciones se indica **AVENIDA 10ª No. 33 – 12 LOS COLORADOS CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**; pues una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones, debiendo indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

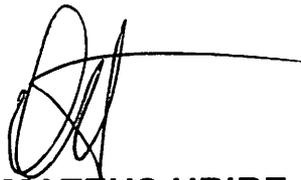
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **GLADYS NIÑO CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LO
LA
hoy 21 AGO 2019
SECRETARÍA

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-001-2019-00357-00.
Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 endosataria de
BANCOLOMBIA.
Ddo: GISELA GALVIZ JÁUREGUI C.C. 37.229.837

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCOLOMBIA S.A.** contra **GISELA GALVIZ JÁUREGUI C.C. 37.229.837**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GISELA GALVIZ JÁUREGUI**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintisiete millones cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con treinta y tres centavos (\$ 27'051.442,33)**, como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 6112320033151, correspondiente a 101.003.6818 UVR.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación (**\$ 27'051.442,33**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 08 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con sesenta y dos centavos (\$ 753.441,62)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 9.79% E.A. correspondiente a cuatro cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 24 de abril de 2019 hasta la cuota de fecha 24 de julio de 2019

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10)

días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1315 del 20 de mayo de 2011 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-73061**, ubicado en la **AVENIDA 6 # 27 – 52 MANZANA F VIVIENDA 5 CONJUNTO RESIDENCIAL COASMEDAS URB. BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, **ACLARANDO** que el inmueble fue hipotecado a **BANCOLOMBIA S.A.** crédito que fuera cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestro, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

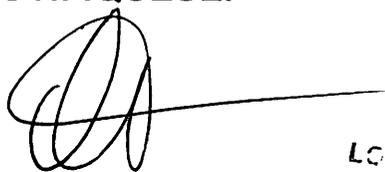
SEXTO: Respecto al escrito allegado por el señor **EDGAR E. BANGUERO L.** obrante a folio 73 del expediente, donde manifiesta que se declara como **AGENTE OFICIOSO** de su esposa **GISELA GALVIS JAUREGUI**, el despacho se abstiene de pronunciarse por cuanto el escrito no reúne los requisitos contenidos en el artículo 57 inciso 4 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 301 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

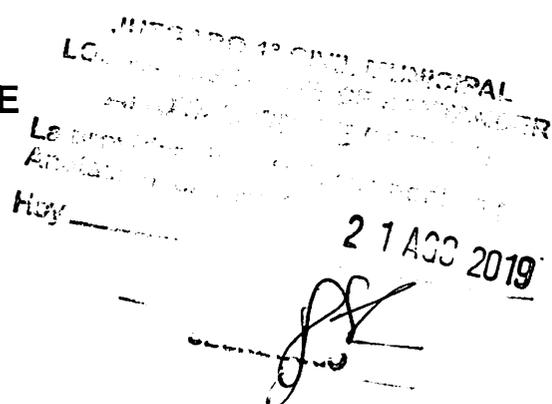
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
LOCALIDAD DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE SUCRE
Le promotor...
Archivado...
Hoy...
21 AGO 2019



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00358-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **PEDRO ANTONIO ARIAS RINCÓN C.C. 88.035.231**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PEDRO ANTONIO ARIAS RINCÓN C.C. 88.035.231**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PEDRO ANTONIO ARIAS RINCÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Catorce millones quinientos dos mil ciento noventa y tres pesos (\$ 14'502.193,00)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 8160088955 anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 14'502.193,00**), a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Por la suma de cincuenta y tres millones ciento nueve mil seiscientos setenta y tres pesos con treinta y centavos (\$ 53'109.673,30)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 90000002515 anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 53'109.673,30**), a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Mas la suma de doscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos (**\$ 218.554,84**), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.15% E.A. correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 26 de abril de 2019 hasta la de fecha 26 de junio de 2019 respecto al pagare **Nro. 90000002515.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3993 del 18 de julio de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-314110**, ubicado en la **CALLE 8 AS # 10 A – 18 BARRIO PISARREAL – CONJUNTO VILLA REAL LOTE # 4 de este municipio**; en tal sentido, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

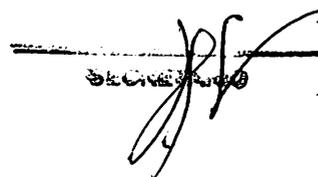
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS NOROCCIDENTALES
ASOCIACION CIVIL
La competencia en materia de familia por
señalada en el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil
del 21 de mayo de 1989.
Fey _____ 21 AGO 2019



SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00359-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la sociedad **GLAIMIR DELGADO ATUESTA**, contra **CARLOS ARTURO LOSADA ESTEBAN**, previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda y para efectos de establecer la competencia factor territorial, en aras de evitar futuras nulidades **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05)** días contados a partir de la notificación por estado del presente auto indique en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, pues en el acápite de notificaciones se suministra como dirección la **CALLE 20 A # 16 E – 68 BARRIO VILLA CATALINA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**, pues una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones,

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Lugar de notificación: Calle 20 A # 16 E – 68 Barrio Villa Catalina de la Ciudad de Cúcuta
A: 2019
Ej: 21 AGO 2019

SECRETARIO


Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-001-2019-00360-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **LUIS RICARDO FLÓREZ DELGADO** contra **FRANCELINA DELGADO ATUESTA** y **EFRAÍN FLÓREZ VELENADIA**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

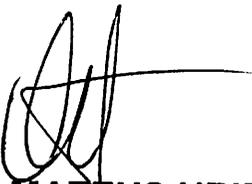
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería al Dr. **YESY RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LO...
La presente...
Anotación en Libro...
Hoy... 21 AGO 2019
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES** contra **MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ BELTRÁN**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ BELTRÁN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones setecientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos m/l (\$ 3'798.346,00)**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde septiembre de 2016 hasta julio de 2019; conforme se discrimina en la certificación anexa a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de administración causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- La suma de **ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$ 184.000,00)** por concepto a cuotas extraordinarias, conforme se discriminan en el recuadro de la **pretensión 3**.

Por **Doscientos dieciocho mil trescientos pesos (\$ 218.300,00)**, por concepto de multa de inasistencia a la asamblea en marzo de 2018 y marzo de 2019.

- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

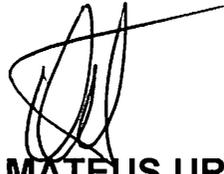
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA MUNICIPAL
EJECUTIVO
La presente demanda se tramita en el proceso por
Arbitraje en el número 21 AGO 2019
Hoy _____



SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00362-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES** contra **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES**, las siguientes sumas de dinero:

- **Novcientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/l (\$ 978.400,00)**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde diciembre de 2018 hasta julio de 2019; conforme se discrimina en la certificación anexa a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de administración causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- La suma de **ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$ 184.000,00)** por concepto a cuotas extraordinarias, conforme se discriminan en el recuadro de la **pretensión 3**.

Por **ciento trece mil ochocientos pesos (\$ 113.800,00)**, por concepto de multa de inasistencia a la asamblea en febrero de 2019.

- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS ANGELES DE LOS RIOS
SECRETARIA DE EJECUCION

La providencia de autos se notifica por
Anotación de Fechas

Hoy

21 AGO 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES** contra **KELLY SHARLEEN PÉREZ OCHOA**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KELLY SHARLEEN PÉREZ OCHOA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/l (\$ 2'144.284,00)**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde enero de 2018 hasta julio de 2019; conforme se discrimina en la certificación anexa a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de administración causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- La suma de **ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$ 184.000,00)** por concepto a cuotas extraordinarias, conforme se discriminan en el recuadro de la **pretensión 3**.

Por **ciento trece mil ochocientos pesos (\$ 113.800,00)**, por concepto de multa de inasistencia a la asamblea en febrero de 2019.

- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL EN LO EJECUTIVO
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES
ABOGADO
Le presento el presente
Ante mí
Hoy _____
21 AGO 2019


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES** contra **SERGIO ARDILA ARAQUE**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO ARDILA ARAQUE**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO CAMINO DE LOS ARRAYANES**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón noventa y dos mil doscientos pesos m/l (\$ 1'092.200,00)**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde noviembre de 2018 hasta julio de 2019; conforme se discrimina en la certificación anexa a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de administración causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- La suma de **ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$ 184.000,00)** por concepto a cuotas extraordinarias, conforme se discriminan en el recuadro de la **pretensión 3**.

Por ciento trece mil ochocientos pesos (\$ 113.800,00), por concepto de multa de inasistencia a la asamblea en febrero de 2019.

- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE SALTA
PROVINCIA DE SALTA
CANTÓN DE SALTA
La presente se notifica por
correo electrónico a
por _____ 21 AGO 2010


Demanda: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES LEASING).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00365-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ**, previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda y para efectos de establecer la competencia factor territorial, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que tanto en el **PODER y CONTRATO DE LEASING SE INDICA COMO DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA QUE ES CÚCUTA**, e igualmente en el acápite de notificaciones se suministra como dirección **AVENIDA 17 E # 0N – 85 CONJUNTO VILLAREAL INTERIOR B – 14 CÚCUTA**; mientras que en el encabezado de la demanda se indica que domiciliado en **LOS PATIOS**, debiendo indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada; es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **AMPARO MORA DE MOISÉS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ASISTENTE SOCIAL
La presente demanda verbal se notifica por
Anotación en Libro
hoy 21 AGO 2019

SECRETARÍA